Verbal Sumario (restitución de inmueble arrendado) N° 2019-00189

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, así como el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la sentencia obrante a folios 92 a 100 se profirió el 1 de octubre de 2021, y se notificó en el estado No. 140 de 4 de octubre de 2021 (art. 286 C. G. del P.).

Por Secretaría, notifíquese el presente auto de manera conjunta con la citada providencia.

NOTIFÍQUESE

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 145 fijado hoy once de octubre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

Ejecutivo N° 2015-00300

El memorialista del escrito que antecede, estese a lo resuelto en el numeral 1 del auto de 22 de agosto de 2018 (fl. 49 cd. 2).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 145 fijado hoy once de octubre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAES TRE ARIAS Secretaria

Ejecutivo N° 2019-00496

Como quiera que la liquidación de costas practicada en la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho conforme al artículo 366 del C. G. del P., le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 145 fijado hoy once de octubre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

> ETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

Pertenencia N° 2019-00787

Previo a dar trámite al escrito obrante a folio 105, se REQUIERE a la memorialista para que aporte el correspondiente poder de sustitución.

A fin de atender la comunicación obrante a folios 76 y vto, se ordena oficiar a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), remitiéndole copia del certificado especial que obra a folio 21 del expediente. Adjúntese copia del citado folio 76 y vto.

De otra parte, y a fin de continuar con el trámite del proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del auto de 13 de noviembre de 2020 (fl. 98).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>145</u> fijado hoy <u>once de octubre de dos mil veintiuno</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

NÁYLETH PAOLA MAESTRE ÁRIAS

Verbal sumario (Restitución de inmueble arrendado) Nº 2021-00106

No se tiene en cuenta la notificación mediante mensaje de datos realizada a los demandados (fls. 73 a 80) toda vez que debe llevarse a cabo a través de una empresa de servicio postal o una aplicación que certifique la entrega de la comunicación y expida acuse de recibo, conforme lo establece el artículo 8 Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 20 ley 527 de 1999.

Además, no se acompañó comunicación en la que se le informe a los demandados la dirección física y electrónica del juzgado, ni se hagan las advertencias previstas en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, esto es, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>145</u> fijado hoy <u>once de octubre de dos mil veintiuno</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

AYLETH PAOLA MAES (RE ARIAS

Ejecutivo N° 2020-00017

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la demandante, (fl. 115, cd. 1), en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 ídem, RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso de Ejecutivo promovido por ELIANA PAOLA GÓMEZ POVEDA en contra de JAIRO ARTURO PITA y ERIKA ANDREA MUÑOZ AREVALO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN Sentencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>145</u> fijado hoy <u>once de octubre de dos</u> mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

IAYLETH PAOLA MAES (RE ARIAS Secretaria

Ejecutivo N° 2018-00049

No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito que antecede (fl. 29 cd. 2), como quiera que no se cumplen las exigencias previstas en el numeral 4º del artículo 43 del C. G. del P., nótese que no se acreditó que la información requerida se hubiese solicitado previamente, y que no se le suministrare.

No obstante, téngase en cuenta que mediante auto de 13 de marzo de 2018 (fl. 2 cd. 2), se decretó el embargo del salario del demandado, como empleado de Nueva EPS S.A.

Previo a requerir al citado empleador para el cumplimiento de la medida cautelar decretada en este asunto, se REQUIERE a la parte ejecutante, para que acredite la radicación del oficio No. 460 de 2 de abril de 2018 (fl. 4 cd. 2).

NOTIFÍQUESE

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 145 fijado hoy once de octubre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAES (RE ARIAS

Verbal sumario (Fijación de cuota alimentaria) N° 2015-00700

Por ser procedente la anterior solicitud, por secretaría entréguese a favor de la parte demandante los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este asunto. Déjense las constancias respectivas.

Cumplido lo anterior, retorne el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 145 fijado hoy once de octubre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

AYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

Ejecutivo N° 2018-00495

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el demandante y la demandada Luz Marina Calvo Pava, ofíciese al Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, para que realice la conversión a órdenes de este juzgado del título judicial por valor de \$3`000.000 efectuado el día 4 de junio de 2021 que corresponde a este proceso. Adjúntese copia de los documentos que obran a folios 72 y 73 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No. <u>145</u> fijado hoy <u>once de octubre de dos</u> <u>mil veintiuno</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAES (RE ARIAS Secretaria

Ejecutivo N° 2020-00286

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos presentada por el demandado Enrique Carrillo Fajardo, coadyúvese por la parte ejecutante.

Atendiendo el informe secretarial que obra a folio 74, proceda a remitirse el correspondiente traslado a la dirección electrónica vista a folio 77 (carlgti@gmail.com).

Vencido el término de traslado ingrese al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 145 fijado hoy once de octubre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

MAES (RE ARIAS

Despacho comisorio N° 2019-00525

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, ofíciese a la Oficina de Planeación Municipal de Chía, para que expida a costa de la parte interesada el certificado catastral de nomenclatura actual del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20735478 y número catastral 01-00-0159-0304-904.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>145</u> fijado hoy <u>once de octubre de dos mil veintiuno</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAES (RE ARIAS Secretaria

Ejecutivo N° 2018-00705

Téngase en cuenta que la demandada MARTHA ELENA LAVERDE ORJUELA, se notificó personalmente del mandamiento de pago (fl. 44) y dentro del término de traslado se pronunció oponiéndose a las pretensiones de la demanda y formulando excepciones de mérito, por intermedio de apoderada judicial.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la demandada MARTHA ELENA LAVERDE ORJUELA, a la abogada PILAR AVILA REYES, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 45, cd. 1).

Se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar la orden de pago al demandado ALVARO AVILA MARTINEZ, a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 145 fijado hoy once de octubre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAES (RE ARIAS

Despacho comisorio N° 2020-00096

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como guiera que la parte demandante, no allegó el correspondiente memorial anunciado al momento de solicitar la suspensión de la diligencia, se ordena la devolución de la comisión al Juzgado de origen en el estado en que se encuentra. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 145 fijado hoy once de octubre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Titulación de la Posesión Material N° 2018-00779

Previo a resolver lo que corresponda, por Secretaría contabilícese el término restante establecido en el inciso 2 del auto de 26 de agosto de 2021 (fl. 231).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PA Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 145 fijado hoy once de octubre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

YLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

Verbal (Nulidad de escritura) N° 2021-00546

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que del escrito obrante a folio 51 se indica que desiste de la acción, a fin de "realizar a la demanda modificaciones de fondo", se advierte que con la señalada petición no se pretende el desistimiento de la acción con los efectos que establece el artículo 314 del C. G. del P., sino que lo solicitado se adecua al retiro de la demanda conforme al artículo 92 ibídem, motivo por el cual se AUTORIZA dicho retiro.

Por Secretaria, déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE

JUZZJUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>145</u> fijado hoy <u>once de octubre de dos mil veintiuno</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

IAYLETH PAOLA MAES (RE ARIAS

Solicitud de aprehensión de vehículo N° 2021-00283

Teniendo en cuenta que la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de parte interesada (fl. 76), cumple los presupuestos previstos en el artículo 314 del Código de General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Declárase terminada la solicitud de aprehensión de vehículo promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de SANDRA MARIA LEAL PEREA, por DESISTIMIENTO.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>145</u> fijado hoy <u>once de octubre de dos</u> mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAES (RE ARIAS

Ejecutivo N° 2013-00319

De la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por el apoderado de la parte ejecutante, acompañado del documento que la contiene y otrosí (fls. 199 a 203, 226 a 228 y 230 a 232 cd.1), córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 312 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 145 fijado hoy once de octubre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAES (RE ARIAS

Verbal Sumario (Responsabilidad Civil Extracontractual) N° 2021-00340

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020. De igual forma, indíquese el número de identificación y domicilio de cada uno de los demandados.
- 2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).
- 3. Alléguese alguno de los documentos previstos en el inciso 3° del artículo 35 de la ley 640 de 2001, que haga constar que la parte demandante agotó el requisito de procedibilidad respecto del demandado Jhon Wilson Ortega Daza (núm. 7 art. 90 ídem). Téngase en cuenta que las medidas cautelares solicitadas no resultan procedentes, toda vez que únicamente proceden las prevista en el art. 590 del ídem.
- 4. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio del demandante, así como el número de identificación y domicilio de cada uno de los demandados (núm. 2, art. 82 ídem).
- 5. Adiciónense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el accidente de tránsito fundamento de las pretensiones de la demanda.
- 6. Preséntese el juramento estimatorio, cumpliéndose las exigencias previstas en el artículo 206 del C. G. del P.
- 7. Enumérense en debida forma los hechos de la demanda (núm. 5, art. 82 ídem).
- 8. Aclárese el criterio para establecer que el Juzgado competente para conocer del asunto, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 28 ídem.
- 9. Apórtese copia completa y legible del informe policial del accidente de tránsito, objeto del proceso de la referencia.
- 10. Alléguese copia legible del certificado de tradición obrante a folio 6, así como del folio 11 de la demanda.

- 11. Señálese la dirección electrónica en donde el demandado Jaime Rivera Garavito recibe notificaciones personales; asimismo, deberá indicarse la ciudad o municipio en donde se encuentra ubicada la dirección física indicada como lugar de notificaciones de la apoderada del demandante (núm. 10, art. 82, lb.).
- 12. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación de los demandados, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 145 fijado hoy once de octubre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAES (RE ARIAS

Ejecutivo N° 2021-00339

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020.
- 2. Apórtese el original del pagaré base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m., previa cita atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

- 3. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).
- 4. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación del demandado, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

ANDREA PAOLA ROJAS PA Juez

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 145 fijado hoy once de octubre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

AYLETH PAOLA MAES (RE ARIAS

Ejecutivo N° 2009-00670

Se niega la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado de la parte ejecutante (fl. 165, cd. 1), como quiera que, no fue coadyuvada por el demandado (núm. 2, art. 161 del C. G. del P.).

Atendiendo lo manifestado por las partes en los escritos obrantes a folios 174 y 180, en los cuales solicitan la terminación del proceso al haberse dado cumplimiento al acuerdo de pago celebrado entre estas, el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso de Ejecutivo promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA en contra de ANDRÉS FERNANDO GIRONZA POTES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos CON Sentencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

ANDREA PAOLA ROJAS P

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>145</u> fijado hoy <u>once de octubre de dos mil veintiuno</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

AYLETH PAOLA MAES (RE ARIAS

Ejecutivo N° 2019-00605

No se tiene en cuenta la notificación por aviso realizada a la demandada (fls. 25 a 28), como quiera que no se indicó la dirección electrónica del Juzgado, medio por el cual actualmente las partes presentan las solicitudes.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ

Juez (3)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 145 fijado hoy once de octubre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

YLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

Ejecutivo N° 2019-00605

La comunicación procedente del pagador de la demandada en el que informa respecto al embargo ordenado (fl. 7 cd. 2), agréguese a los autos, pónganse en conocimiento de las partes y ténganse en cuenta para los fines procesales respectivos.

Previo al decreto de la medida cautelar indicada en el escrito obrante a folio 10 del cuaderno 2, indíquese la ciudad o el municipio en el cual se encuentra ubicada la dirección en la cual solicita el embargo de los bienes muebles y enseres.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez (3)

JUZGADO SEGUNDO CIVÍL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 145 fijado hoy once de octubre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAES (RE ARIAS Secretaria

Ejecutivo N° 2014-00379

El memorialista del escrito que antecede, deberá estarse a lo resuelto en el auto de 29 de abril de 2021 (fl. 98 cd. 1), téngase en cuenta que la solicitud de desistimiento que formuló la condicionó a que no se le condene en costas y agencias en derecho según lo manifestó en el numeral "CUARTO" de sus peticiones, en la que indicó: "Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso "Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.(...)" (fls. 94 y 95), precepto que, como se indicó, no es aplicable al no tratarse del desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Ahora en cuanto a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, con fundamento en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 316 del C. G. del P., tampoco procede, por cuanto en este caso las medidas cautelares solicitadas y decretadas se encuentran vigentes.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>145</u> fijado hoy <u>once de octubre de dos mil veintiuno</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

YLETH PAOLA MAES (RE ARIAS

Verbal Sumario (Fijación de cuota alimentaria) N° 2019-00200

Téngase en cuenta que el abogado Darío Alfonso Reyes Gómez aceptó el cargo de apoderado en amparo de pobreza de la parte demandante.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, CITA a las partes y apoderados a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, la cual se llevará a cabo el día ocho (8) del mes de Noviembre del año 2021, a las 2:00 pm, fecha en la cual deberán comparecer de manera personal.

Reglas de la audiencia:

- 1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
- 2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.
- 3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ibídem.
- 4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
- 5. A la parte o al apoderado qua no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

Se niega el oficio solicitado (fl. 9), toda vez que la información que pretende pudo obtenerla directamente, sin que haya demostrado que ejerció el derecho de petición para tal fin, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 173 ídem.

Pruebas parte demandada:

No fueron solicitadas dentro del término legal.

De oficio por el Juez:

Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio a las partes, los cuales se practicarán en la fecha y hora atrás señalada.

Oficio: Se ordena oficiar al propietario del restaurante LAO KAO S.A. (Restaurante WOK) de Fontanar, para que se sirva certificar si el acá demandado labora en dicho establecimiento comercial, en caso positivo, se sirva indicar el monto al que asciende su salario mensuales.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 145 fijado hoy once de octubre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

> YLETH PAOLA MAES (RE ARIAS Secretaria

Efectividad para la Garantía Real N° 2020-00103

Téngase en cuenta que el demandado JORGE ALFREDO QUECAN PISCO, se notificó personalmente del mandamiento de pago (fl. 37) y dentro del término de traslado guardó silencio.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se REQUIERE a la parte ejecutante para que acredite la inscripción del embargo ordenado mediante oficio 0502 del 11 de marzo de 2020 (fl. 30).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 145 fijado hoy once de octubre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

> YLETH PAOLA MAES (RE ARIAS Secretaria